



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FEPASA ESTACIÓN CAJÓN

DFZ-2023-879-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	MIGUEL MORALES LAGOS	

DICIEMBRE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: FEPASA ESTACIÓN CAJÓN	
Región: Región de la Araucanía	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Alejandro Urrutia S/N, , Vilcún, Región de la Araucanía
Provincia: Cautín	
Comuna: Vilcún	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
188	IX	2022



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

1. Siendo las 13:30 h aprox. del 08-02-2023 personal fiscalizador de la SMA procede a atender una denuncia por ruidos molestos provenientes de la operación y acopio de madera de la empresa FEPASA S.A., ubicada en la localidad de Cajón, comuna de Vilcún (Unidad Fiscalizable: FEPASA ESTACIÓN CAJÓN). Cabe señalar que la denuncia hace alusión a la empresa Forestal Arauco S.A., sin embargo, la ubicación señalada en la denuncia corresponde a la empresa FEPASA S.A., en la estación de la localidad de Cajón.
2. Cabe informar que el día anterior y también previo a la inspección ambiental se intenta tomar contacto telefónico con el denunciante para planificación y coordinación de la fiscalización, sin embargo, no tuvo éxito la comunicación (sin respuesta).
3. Se realiza un recorrido por la Av. Alejandro Urrutia de la localidad de Cajón, desde la esquina de la calle Gabriela Mistral hasta la altura de la planta Maltexco de la misma localidad. Al respecto, en inspección visual durante el recorrido no se verifican actividades u operaciones en el interior del predio donde opera la empresa de ferrocarriles FEPASA S.A. (no se perciben ruidos asociados a la denuncia).
4. Durante la jornada se procede a enviar un correo electrónico al denunciante para establecer comunicación y confirmar si los ruidos molestos denunciados aún continúan a la fecha de la fiscalización (se respaldan registros de llamados y correo electrónico). En caso de no contar con respuesta por parte del denunciante se procederá a archivar esta denuncia.
5. Se tomaron fotografías y se georreferencia el recorrido realizado.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Esta Superintendencia no constata en terreno la fuente de ruido denunciada. Además, no fue posible tomar contacto previo para coordinar con el denunciante (sin respuest del número de telefono y correo electrónico informado en la denuncia ingresada). Mas tarde, en requerimiento de informacion enviado al denunciante a traves de la plataforma del sistema de denuncias (SIDEN), denunciante responde con fecha 13-04-2023 que lamenta no haber podido responder y que a la fecha no ha recibido reclamos de parte de la comunidad respecto a la actividad denunciada. En resumen, podemos concluir que los ruidos molestos denunciados ya no existen, por lo cual no hay incumplimiento a la norma de ruido vigente (D.S. N° 38/2011 MMA)



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta NE Estacion FEPASA Cajon del 08.02.2023

